



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### Anuncio

Decreto número 2023/5927, de fecha 24 de agosto de 2023, relativo a la aprobación inicial del Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023, 4.ª fase, que se transcribe a continuación:

La Constitución española consagra en sus artículos 137 y 142 los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales para el ejercicio de las funciones que la ley les atribuye. Estos principios han sido reconocidos por la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, en los artículos tercero y noveno, respectivamente. El primero de estos principios aparece definido como el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, mientras que el segundo se traduce en el derecho de las entidades locales a tener recursos propios suficientes de los que poder disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

En este contexto debemos considerar que la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local. El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 191.2 establece que las administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la Constitución y las leyes. Esta capacidad incluye las potestades que se fijan por las leyes en relación con sus tributos propios y la autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus recursos, así como de los ingresos de carácter incondicionado que perciban procedentes de los presupuestos de otras administraciones. De manera que competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

Pero no existirá auténtica autonomía sin una efectiva suficiencia financiera. Para alcanzar esta efectividad es esencial el papel que ejercen las diputaciones provinciales como administraciones que, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen entre sus fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como participar en la coordinación de la Administración Local con la del Estado y con la comunidad autónoma.

Para el cumplimiento de estos fines, el apartado 1.b del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye como competencia propia de las diputaciones provinciales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. En el mismo sentido, el artículo 3.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, identifica como principal función de la provincia garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las

relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es decir, que la vertebración del territorio corresponde a las diputaciones provinciales.

En el contexto del marco normativo mencionado destaca la identificación de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, con la finalidad de asegurar por las diputaciones el ejercicio íntegro de las competencias legalmente atribuidas a los municipios.

La Diputación Provincial de Málaga atiende, mayoritariamente, su función de asistencia económica a los municipios de la provincia mediante la elaboración de planes y programas de actuación, que tienen como objetivo mejorar la financiación de los servicios que estas entidades prestan a los ciudadanos. Históricamente mediante los denominados planes provinciales de obras y servicios, que interesaban a la totalidad de municipios, y desde hace aproximadamente una década instrumentados mediante los denominados planes de concertación, donde hasta el ejercicio económico de 2016 se incluían, entre otros, unos programas de financiación que consistían en la identificación de transferencias a realizar en la modalidad de fondos incondicionados a beneficio esos municipios.

Ante ello procede traer a colación, conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Asistencia Económica aprobada por esta Diputación, que dicha asistencia económica, al margen de los planes provinciales de asistencia y cooperación, se puede llevar cabo a través de otros planes o instrumentos específicos y distintos de los planes provinciales de asistencia y cooperación, es decir a través de otros planes distintos pero, en esencia, complementarios de los planes denominados concertados, todo ello en el pleno ejercicio de su propia competencia.

En este contexto situamos tanto la necesidad de adoptar medidas que posibiliten la reactivación económica y social que desde el inicio de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 afecta a nuestra provincia, para ello se considera determinante el papel que pueden desempeñar los entes locales, esencialmente los ayuntamientos como Administración más cercana a la ciudadanía, para definir y desarrollar actividades que potencien la actividad de nuestro tejido empresarial, como la de mejorar el abastecimiento de agua potable en un momento de agudización de los efectos provocados por el periodo de sequía, que igualmente afecta a nuestra provincia en el momento actual. Sensibles a esta realidad, se considera primordial poner al servicio de nuestros pueblos una nueva herramienta que potenciar el volumen de recursos a disposición de nuestra provincia, como elemento potenciador de la actividad económica, especialmente orientada a dar respuesta a los principales problemas que afectan hoy día a la ciudadanía y a la actividad económica, como son las carencias hídricas y las deficiencias en los sistemas de suministro de agua, que en unión están comprometiendo el abastecimiento domiciliario de agua, con mayor o menor incidencia, en toda la provincia.

Para poder asumir tan importante papel han de contar con los recursos necesarios que habiliten estos gastos extraordinarios, ante lo cual, y en un afán de colaboración y ayuda económica a los entes locales de la provincia, y por ende a los ciudadanos que se benefician de la prestación de sus servicios, se considera conveniente y oportuno constituir un nuevo fondo de 17.000.000 euros, con la finalidad de poner en marcha un cuarto Plan de Asistencia Económica para municipios de la provincia, para el presente ejercicio de 2023, y en consecuencia, por Resolución de la Presidencia 5551/2023, de 3 de agosto, se acordó la puesta en marcha del denominado el "Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-4.ª fase, que en su condición de plan específico, se pretende llevar a cabo por la fórmula de transferencias de fondos incondicionados, para lo cual se ha iniciado la habilitación de tal cantidad en el estado de gastos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio, mediante la suplementación de los inicialmente consignados, y que ya han sido transferidos a los distintos beneficiarios, en virtud del superávit declarado en la liquidación del ejercicio 2022 generado por la racional utilización de los recursos disponibles por esta Diputación, de la obtención de nuevos recursos y de la liberación de recursos propios del ejercicio 2023 actual.

El presente Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-4.<sup>a</sup> fase, al igual que sus predecesores, tiene como objetivo contribuir a la reactivación de la economía malagueña mediante la financiación de actuaciones a desarrollar por los entes beneficiarios que contribuyan a mejorar las prestaciones de servicios a la ciudadanía, a través de transferencias de fondos incondicionados a beneficio de las mismas, es decir, los ayuntamientos de municipios y las entidades locales autónomas, pertenecientes, ambas categorías, a la provincia de Málaga.

Estos fondos, que configurados como un sistema incondicionado de financiación serán distribuidos mediante un criterio genérico de reparto, han de servir para nivelar los respectivos estados presupuestarios de ingresos y gastos de los entes señalados en el presente ejercicio por dicho importe total de 17.000.000 euros, mediante su aplicación a la financiación de aquellas actuaciones de su competencia conforme considere más conveniente al objetivo de reactivación económica perseguido en atención a las necesidades de los servicios que le sean propios y para la mejora del estado de sus instalaciones, y de esta manera garantizar las siguientes finalidades:

- La suficiencia financiera de las entidades locales de la provincia de Málaga consideradas, potenciando su autonomía sobre la base del principio de subsidiariedad que promulga la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- El equilibrio económico de las referidas entidades en un ejercicio propio de los principios de solidaridad y equidad, y complementario de los realizados por Estado y comunidad, para contribuir a paliar el déficit de financiación en la prestación de servicios de competencia municipal.

De forma general, respecto del criterio de reparto utilizado, debemos señalar que, además de la común consideración de Administración Pública ya apuntada y la también común función de Estado que los tres niveles de gobierno cumplen, la genuina finalidad de la colaboración interinstitucional que se persigue con esta medida, que no es otra que la de evitar la paralización de la prestación de servicios básicos para la ciudadanía, se aviene mal con la finalidad de fomento consustancial al instrumento de la subvención y con su proceloso desenvolvimiento procedimental. Por ello, las transferencias incondicionadas que se instrumentan en el presente plan quedarán afectadas a la ejecución de las finalidades que por cada ente beneficiario considere más adecuadas, y se regirán por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. A resultas de esta última consideración, no será obstáculo para la percepción de las transferencias por las entidades locales cumplir con la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga.

Por lo anterior y visto lo dispuesto en los artículos 4.1.c), 33.2.d), 34.1.i) y 36 apartados 1.b) y 2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 30 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 18 y siguientes de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes o instrumentos específicos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la anterior Ley General de Subvenciones y así como en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el RD 500/1990, de 20 de abril, las bases de ejecución del presupuesto, la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022, publicado en el *BOE* número 305, de 21 de diciembre de 2022, el expediente confectionado al efecto en el que consta informe de la Intervención, y con atención a lo previsto en

los artículos 123.1 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, y dado que en el *BOP* de fecha 21 de agosto de 2023, se publica edicto relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, en sesión extraordinaria de 17 de agosto, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 15 del presupuesto general de la Diputación para el año 2023, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 169,177 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 38.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a dicha publicación, los interesados podrán presentar reclamaciones contra el mismo, así como que en caso de no llegar a presentarse se considerará definitivamente aprobado. Y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Intervención General, se informa de la inexistencia de inconveniente legal para que la presidencia, y con carácter de urgencia, dado que no se encuentra prevista la celebración de nueva sesión plenaria hasta la ordinaria del mes de septiembre próximo, lo que retrasaría innecesariamente la percepción de los fondos por los entes beneficiarios, para su posterior ratificación por el Pleno de la Diputación, conforme a lo previsto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta la siguiente

### Resolución

a) Aprobar inicialmente el Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-4.<sup>a</sup> fase, por una cuantía de 17.000.000 euros, para la financiación de actividades propias de los ayuntamientos y entidades locales autónomas, ambas categorías pertenecientes a la provincia de Málaga, beneficiarias que a continuación se identifican.

Dicho Plan de Asistencia Económica consistirá en la dotación económica y distribución de transferencias incondicionadas de fondos. Distribución que se realiza de acuerdo con un único criterio por tramo poblacional para cada uno de los entes beneficiarios en atención a su número de habitantes. Este criterio de distribución identifica con un único componente fijo para cada tramo poblacional considerado, de acuerdo con la siguiente ponderación:

TRAMO POBLACIONAL	NÚMERO ENTES	IMPORTE TRAMO	TOTAL TRAMO	PORCENTAJE TRAMO
0-500	16	100.000	1.600.000,00	9,41 %
501-1000	14	115.000	1.610.000,00	9,47 %
1001-2000	18	125.000	2.250.000,00	13,24 %
2001-3000	13	150.000	1.950.000,00	11,47 %
3001-5000	16	160.000	2.560.000,00	15,06 %
5001-7500	4	175.000	700.000,00	4,12 %
7501-10000	5	200.000	1.000.000,00	5,88 %
10001-15000	1	210.000	210.000,00	1,24 %
15001-20000	2	220.000	440.000,00	2,59 %
20001-30000	4	250.000	1.000.000,00	5,88 %
30001-100000	10	300.000	3.000.000,00	17,65 %
MAYOR 100000 HAB.	2	340.000	680.000,00	4,00 %
	<b>105</b>	<b>TOTAL PAEM</b>	<b>17.000.000</b>	<b>100 %</b>

En base a lo anterior, se oferta a las entidades que a continuación se indican para el destino antes señalado, la obtención de una línea de financiación incondicionada no finalista para la nivelación de sus estados presupuestarios con el siguiente detalle:

ENTIDAD HABITANTES:		IMPORTE
ALAMEDA	5.451	175.000,00 €
ALCAUCÍN	2.487	150.000,00 €
ALFARNATE	1.039	125.000,00 €
ALFARNATEJO	364	100.000,00 €
ALGARROBO	6.625	175.000,00 €
ALGATOCÍN	826	115.000,00 €
ALHAURÍN DE LA TORRE	42.531	300.000,00 €
ALHAURÍN EL GRANDE	26.436	250.000,00 €
ALMÁCHAR	1.840	125.000,00 €
ALMARGEN	1.927	125.000,00 €
ALMOGÍA	3.885	160.000,00 €
ÁLORA	13.382	210.000,00 €
ALOZAINA	2.089	150.000,00 €
ALPANDEIRE	266	100.000,00 €
ANTEQUERA	40.122	300.000,00 €
ÁRCHEZ	396	100.000,00 €
ARCHIDONA	8.024	200.000,00 €
ARDALES	2.520	150.000,00 €
ARENAS	1.249	125.000,00 €
ARRIATE	4.110	160.000,00 €
ATAJATE	183	100.000,00 €
BENADALID	239	100.000,00 €
BENAHAVÍS	8.763	200.000,00 €
BENALAURÍA	434	100.000,00 €
BENALMÁDENA	73.160	300.000,00 €
BENAMARGOSA	1.519	125.000,00 €
BENAMOCARRA	3.085	160.000,00 €
BENAOJÁN	1.459	125.000,00 €
BENARRABÁ	446	100.000,00 €
BOBADILLA ESTACIÓN	1.062	125.000,00 €
BORGE, EL	921	115.000,00 €
BURGO, EL	1.791	125.000,00 €
CAMPILLOS	8.372	200.000,00 €
CANILLAS DE ACEITUNO	1.722	125.000,00 €
CANILLAS DE ALBAIDA	796	115.000,00 €
CAÑETE LA REAL	1.584	125.000,00 €
CARRATRACA	718	115.000,00 €
CARTAJIMA	256	100.000,00 €
CÁRTAMA	27.712	250.000,00 €
CASABERMEJA	3.813	160.000,00 €



ENTIDAD HABITANTES:		IMPORTE
CASARABONELA	2.524	150.000,00 €
CASARES	7.700	200.000,00 €
COÍN	24.309	250.000,00 €
COLMENAR	3.488	160.000,00 €
COMARES	1.320	125.000,00 €
CÓMPETA	3.814	160.000,00 €
CORTES DE LA FRONTERA	2.437	150.000,00 €
CUEVAS BAJAS	1.353	125.000,00 €
CUEVAS DE SAN MARCOS	3.632	160.000,00 €
CUEVAS DEL BECERRO	1.609	125.000,00 €
CÚTAR	590	115.000,00 €
ESTEPONA	74.493	300.000,00 €
FARAJÁN	270	100.000,00 €
FRIGILIANA	3.282	160.000,00 €
FUENGIROLA	83.226	300.000,00 €
FUENTE DE PIEDRA	2.787	150.000,00 €
GAUCÍN	1.608	125.000,00 €
GENALGUACIL	393	100.000,00 €
GUARO	2.302	150.000,00 €
HUMILLADERO	3.282	160.000,00 €
IGUALEJA	729	115.000,00 €
ISTÁN	1.587	125.000,00 €
IZNATE	899	115.000,00 €
JIMERA DE LÍBAR	403	100.000,00 €
JUBRIQUE	545	115.000,00 €
JÚZCAR	247	100.000,00 €
MACHARAVIAYA	513	115.000,00 €
MÁLAGA	579.076	340.000,00 €
MANILVA	17.157	220.000,00 €
MARBELLA	150.725	340.000,00 €
MIJAS	89.502	300.000,00 €
MOCLINEJO	1.243	125.000,00 €
MOLLINA	5.376	175.000,00 €
MONDA	2.844	150.000,00 €
MONTECORTO	582	115.000,00 €
MONTEJAQUE	938	115.000,00 €
NERJA	21.450	250.000,00 €
OJÉN	4.218	160.000,00 €
PARAUTA	272	100.000,00 €
PERIANA	3.234	160.000,00 €
PIZARRA	9.661	200.000,00 €
PUJERRA	274	100.000,00 €
RINCÓN DE LA VICTORIA	50.569	300.000,00 €

ENTIDAD HABITANTES:		IMPORTE
RIOGORDO	2.762	150.000,00 €
RONDA	33.401	300.000,00 €
SALARES	175	100.000,00 €
SAYALONGA	1.641	125.000,00 €
SEDELLA	598	115.000,00 €
SERRATO	458	100.000,00 €
SIERRA DE YEGUAS	3.393	160.000,00 €
TEBA	3.729	160.000,00 €
TOLOX	2.309	150.000,00 €
TORREMOLINOS	68.819	300.000,00 €
TORROX	19.997	220.000,00 €
TOTALÁN	750	115.000,00 €
VALLE DE ABDALAJÍS	2.473	150.000,00 €
VÉLEZ-MÁLAGA	83.899	300.000,00 €
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	4.146	160.000,00 €
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	3.295	160.000,00 €
VILLANUEVA DE TAPIA	1.417	125.000,00 €
VILLANUEVA DEL ROSARIO	3.339	160.000,00 €
VILLANUEVA DEL TRABUCO	5.340	175.000,00 €
VIÑUELA	2.106	150.000,00 €
YUNQUERA	2.841	150.000,00 €
ESTACIÓN GAUCÍN-COLMENAR	549	115.000,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>1.717.504</b>	<b>17.000.000,00 €</b>

b) En atención al objetivo y a la naturaleza del plan se exime a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga. Asimismo, se eximirá al beneficiario de estar al corriente de dichas obligaciones para la percepción del pago de la ayuda que se obtenga.

c) Indicar que el gasto del presente Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-4.ª fase, que aquí se acuerda tendrá oportuna cobertura presupuestaria en las aplicaciones 2023/2105/9421/46200 y 2023/2105/9421/46801 por un montante respectivo de 16.760.000,00 y 240.000,00 euros, en virtud y conforme a la habilitación de crédito solicitada mediante suplemento de las inicialmente consideradas en el presupuesto vigente, a instrumentar en aplicación del remanente de Tesorería de gastos generales declarado en la liquidación del ejercicio 2022, de la redistribución de recursos propios del ejercicio 2023 y la obtención de mayores recursos a los inicialmente previstos, actualmente en fase de elaboración.

d) Publicar este acuerdo en el *BOP* para conocimiento de las entidades interesadas, estableciéndose un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación para que las entidades locales destinatarias de los fondos presenten, en base a la resolución de Alcaldía-Presidencia que en cada caso se adopte, su respuesta a la solicitud de adhesión y aceptación de los aquí ofertados a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, mediante el enlace <https://sede.malaga.es>, seleccionando el trámite específico configurado a tal efecto para la presente convocatoria: PAEM 2023, 4.ª fase, o, en su caso, la presentación de alegaciones o renuncia a su aceptación, a través, en estos últimos supuestos, del trámite de instancia general.

e) Finalizado dicho periodo, y en caso de que la totalidad de los interesados manifiesten dicha adhesión en las condiciones aquí previstas el plan se considerará definitivamente aprobado. En otro caso procederá someter el plan a su aprobación definitiva en consideración de las alegaciones presentadas o en ausencia de aceptación por alguno de los ayuntamientos y ELAs, todos ellos pertenecientes a la provincia de Málaga. Requiriéndose, tan solo en este caso y sin perjuicio de lo previsto en apartado c) anterior, de nueva publicación en el *BOP* de un segundo acuerdo del Pleno provincial para su elevación a definitivo.

f) La documentación requerida para acogerse al presente Plan de Asistencia Económica será, exclusivamente:

- Solicitud de adhesión al plan a formalizar en el trámite específico previsto en el apartado d) anterior, que incluirá, además de la acreditación de la aceptación de la ayuda asignada, una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.

El plazo para la presentación de la documentación reseñada finalizará en el plazo señalado en el apartado d) anterior. El incumplimiento del plazo señalado conllevará la pérdida del derecho a optar a la definitiva concesión de la ayuda inicialmente asignada.

g) El plazo de justificación será hasta el 31 de enero de 2024.

h) Se ordena la inmediata transferencia de los fondos asignados a los beneficiarios una vez se produzca la aprobación definitiva del plan en atención a los términos establecidos en los apartados c) y e) anteriores.

i) Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga.

j) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar las cantidades percibidas. Para lo cual, deberán presentar, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, como justificante de las cantidades percibidas el "Anexo de justificación" que adjunto acompaña al presente acuerdo, consistente en:

- Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del asiento en contabilidad del ingreso recibido, con indicación del concepto de ingreso del ejercicio 2023, que resulte de aplicación y el número de operación contable.

k) Se exigirá el reintegro de los fondos percibidos con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de los mismos, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la ayuda, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, procediendo el reintegro de la cantidad librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa.

l) Los fondos transferidos se registrarán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto número 3 del Pleno, de 21 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por acuerdo de Pleno extraordinario, de 31 de julio de 2007, y por acuerdo de Pleno, de 21 de enero de 2015, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

m) Ratificar la presente resolución en el próximo Pleno que se celebre, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa.

n) Que la presente resolución se traslada a la Secretaría General y a la Intervención Provincial para su oportuno conocimiento y efectos oportunos.





## ANEXO DE JUSTIFICACIÓN

### Fondos incondicionados PAEM 2023-4.ª fase

D./D.ª ..... Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del excelentísimo Ayuntamiento/ELA de ..... (Málaga), en relación a los fondos incondicionados recibidos en ejecución del Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-4.ª fase.

#### CERTIFICA

Que con fecha ..... ha sido ingresado el importe de ..... correspondiente a la transferencia antes referida, quedando registrado en la contabilidad de esta entidad con número de asiento ....., y que con el alcance previsto en su concesión ha sido aplicado al concepto .....

Para que conste y surta efectos ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, firmo la presente en ....., a ..... de ..... de ..... con el visto bueno del Alcalde/sa.

V.º B.º  
Sr./a. Alcalde/sa

El/La Secretario/a  
Secretario/a-Interventor/a



Málaga, 24 de agosto de 2023.  
La Diputada Delegada, María del Carmen Martínez Fernández.

**3924/2023**